



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo de Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-86968806-APN-DD#INV - Anexo Régimen de facilidades de pago

RÉGIMEN DE FACILIDADES DE PAGO

1. INTIMACIÓN FEHACIENTE DE PAGO

El servicio administrativo responsable de la gestión administrativa de cada Delegación, Subdelegación deberá, en todos los casos, intimar fehacientemente al deudor el pago de la suma líquida y exigible debida, salvo que, previa intervención del servicio jurídico que corresponda, concurran circunstancias de excepción que no permitan o no justifiquen su realización.

La intimación de pago al deudor se realizará con carácter de único aviso por un plazo no superior a los quince (15) días hábiles administrativos, salvo disposición en contrario. En la intimación se indicará el concepto, el monto adeudado con más sus intereses, el lugar y la forma de pago y, de corresponder, el plan de facilidades de pago disponible.

2. PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

Los Señores Jefes de Delegación podrán otorgar planes de facilidades de pago exclusivamente para deudas en sede administrativa, quedando excluidas expresamente las deudas que se encuentren reclamadas judicialmente. La Presidencia del Organismo, en su ámbito jurisdiccional y de competencia, podrá asimismo otorgar dichas facilidades.

Dichos planes de facilidades de pago, deberán ajustarse a las siguientes pautas:

- a) El monto de la deuda no podrá superar, por todo concepto, el valor equivalente al de veinticinco (25) módulos (*).
- b) Cada cuota del plan de facilidades de pago no podrá ser inferior al diez por ciento (10 %) de la totalidad de la deuda, debiendo ser equivalente, como mínimo, a DOS (2) módulos (*) o superior.
- c) El capital de la deuda devengará un interés de financiación equivalente a la tasa activa publicada por el Banco

de la Nación Argentina para operaciones a treinta (30) días.

d) El servicio administrativo de la delegación o subdelegación deberá entregar, a solicitud del deudor, la correspondiente liquidación del plan de facilidades de pago. En Sede Central, el Departamento Contabilidad de la Coordinación de Administración de la Dirección General Técnica Administrativa, cumplimentará esta actividad.

e) El deudor deberá abonar la primera cuota del plan de facilidades de pago al momento de solicitarlo, y cancelar las cuotas restantes mensualmente, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

f) El deudor deberá cancelar la totalidad de las cuotas exclusivamente mediante pago electrónico, conforme los medios de pago habilitados a tal fin en el Sistema Integral de Recaudación (SIR) del Organismo.

g) El incumplimiento de dos (2) cuotas consecutivas, o tres (3) del total de las acordadas hará caducar automáticamente el plan de facilidades de pago concedido y hará exigible de inmediato el total adeudado. En tales circunstancias, el servicio administrativo comunicara al servicio jurídico que corresponda el o los incumplimientos que se verifiquen, debiendo este último proceder inmediatamente y sin más trámite a iniciar las acciones tendientes al cobro de las sumas adeudadas, por las vías administrativas o judiciales que correspondan.

Cuando corresponda, el servicio administrativo de origen deberá re liquidar el saldo de cuotas e intereses.

h) No podrán otorgarse facilidades de pago a quienes registren incumplimientos de facilidades de pago otorgadas con anterioridad y dentro de los últimos cinco (5) años, contados desde el primer incumplimiento que registre.

i) Previo a otorgar facilidades de pago, deberá consultarse al Departamento Contabilidad de la Coordinación de Administración de la Dirección General Técnica Administrativa sobre la situación del solicitante en la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables de la Contaduría General de la Nación, dejando las constancias que correspondan en las actuaciones.

3. COMUNICACIONES A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El Departamento Contabilidad de la Coordinación de Administración de la Dirección General Técnica Administrativa efectuará las comunicaciones que resulten procedentes a la Contaduría General de la Nación para la anotación en la Central de Regímenes de Facilidades de Pago y Deudas Incobrables de todo plan de facilidades de pago que se hubiese concedido, su estado de cumplimiento (vigente, cancelado o caduco) y de toda deuda que se declare incobrable, así como de toda modificación en la información previamente proporcionada.

4. SITUACIONES DE EXCEPCIÓN

La Presidencia del Organismo podrá considerar el otorgamiento de excepciones a las pautas a) y b) del Apartado 2 - PLAN DE FACILIDADES DE PAGO.

A tales fines, en las actuaciones que se tramiten deberán obrar los siguientes informes, documentación y dictámenes, previo a su elevación para su consideración por la Máxima Autoridad del Organismo:

a) Informe circunstanciado de la Jefatura de la Delegación de origen que incluya todos los elementos, aspectos y documentos necesarios que acrediten y avalen las circunstancias expuestas, del cual surja expresamente la propuesta formulada por la Jefatura de origen.

b) Dictamen legal del servicio jurídico permanente de la Delegación de origen, cuando la dependencia cuente con

dicho servicio. En todos los casos, deberá expedirse mediante dictamen correspondiente la Coordinación de Asuntos Jurídicos, precisando todos los elementos y circunstancias que acrediten su conformidad con la propuesta formulada por la jefatura de origen.

c) Garantía de cumplimiento: el solicitante de las facilidades de pago deberá otorgar en forma previa garantías suficientes que avalen su cumplimiento por el total de sus obligaciones, según lo determine la Dirección General Técnica Administrativa.

Ref.: (*) valor del módulo \$ 40.000,- conforme Decreto N° 666/24.